

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA EN EL DISTRITO FEDERAL

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 03/II/10, DICTADO POR EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EL CONTENIDO DEL “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA EN EL DISTRITO FEDERAL”

CONSIDERANDO

Que el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal, tiene diversas facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley que Crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal, entre las que se encuentra la de expedir su reglamento interno ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA EN EL DISTRITO FEDERAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal; regulará el funcionamiento del Consejo, la creación de los Comités y Grupos de Trabajo derivados de éste, estableciendo medidas de seguimiento y evaluación de los avances en los trabajos encomendados a éstos, en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA, en el Distrito Federal.

Artículo 2.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participarán los sectores público, social y privado del Distrito Federal, en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.

**Capítulo II
De la Integración del Consejo**

Artículo 3.- El Consejo se integrará por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente en ausencia del Jefe de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- V. El titular del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;
- VI. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Siete representantes del sector social y
- VII. Cuatro representantes del sector académico.

Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

Los integrantes de los sectores social y académico, serán designados por el Consejo y deberán contar con experiencia y conocimientos especializados, en su caso, destacada actividad profesional o docente en materia de prevención y atención del VIH/SIDA y otras ITS y durarán en su encargo tres años con posibilidad de ratificación para el período inmediato, en este caso serán designados en la sesión correspondiente, con 30 días de antelación a la conclusión del período para el que fueron designados.

En las sesiones del Consejo participarán en calidad de invitados permanentes, con voz pero sin voto, los titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y el titular del Programa VIH/SIDA del Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 4.- El Consejo podrá convocar a personalidades del ámbito científico, médico, académico, social, público o privado de reconocida trayectoria profesional, para que asistan a las sesiones en calidad de Invitados Especiales, con voz pero sin voto, en las que se trate algún tema específico, relacionado a sus actividades profesionales, docentes o sociales.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, basadas en evidencia científica;
- II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de las estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;
- III. Desempeñarse como un ámbito de coordinación de los sectores público y social, en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;
- IV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;
- V. Recomendar a las autoridades locales a través de las instancias pertinentes, modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes vinculadas con la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;
- VI. Sugerir la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, con instituciones Dependencias y organismos de los sectores público y social, así como con otras entidades de la Federación;
- VII. Expedir su reglamento interno;
- VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Consejo
- IX. Acordar la creación de Comités y Grupos de Trabajo;
- X. Aprobar los Manuales de Organización y Funcionamiento de los Comités y/o Grupos de Trabajo que se hayan creado.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Capítulo III De la suplencia de los Integrantes del Consejo

Artículo 6.- Cada integrante del Consejo podrá ejercer su derecho a designar un suplente que lo represente en su ausencia y asuma las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo, el cual deberá ser la persona que ocupe el cargo inmediato inferior que dependa de ellos, según la estructura administrativa de cada institución. En el caso de los representantes de los sectores social y académico, serán suplidos por la persona que al efecto designe cada uno de ellos, debiendo registrarse los nombres tanto del titular como del suplente.

En el caso de ausencia del Presidente éste será suplido por el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 7.- Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos del Consejo, la suplencia de los integrantes deberá ser notificada por escrito al Presidente, a través del Secretario Técnico, con tres días de anticipación a la celebración de las Sesiones, haciendo constar el nombre y cargo de quien lo releve, observando lo dispuesto por el artículo 6 del presente reglamento, con el propósito de garantizar la representatividad y capacidad de decisión requeridos.

Capítulo IV De las Facultades del Presidente

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo.
- II. Determinar la sede del Consejo, dentro de la Ciudad de México.
- III. Presidir las sesiones del Consejo.
- IV. Formular el programa anual de trabajo del Consejo y someterlo a consideración de sus integrantes.
- V. Coordinar la participación de los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a votación de los integrantes del Consejo, los asuntos tratados en las sesiones y la aprobación de las actas correspondientes.
- VII. Proponer para su aprobación al pleno del Consejo, el Reglamento Interno del mismo.
- VIII. Proponer programas y acciones para cumplir con el objeto del Consejo.

- IX. Observar y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo
- X. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- XI. Proponer a los integrantes del Consejo el calendario de sesiones para su aprobación
- XII. Convocar por conducto del Secretario Técnico para que asistan a las reuniones del Consejo, en calidad de invitados especiales, a personalidades del ámbito científico, académico, social, público y privado, cuyas actividades los vincule con los objetivos del mismo Consejo.
- XIII. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo.
- XIV. Tener voto de calidad en caso de empate.
- XV. Proponer la integración de los comités y/o Grupos de Trabajo, así como la designación de sus titulares.
- XVI. Validar el contenido de los documentos que genere el Consejo.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Capítulo V De las Facultades del Secretario Técnico

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Reglamento Interno del Consejo y someterlo a consideración del pleno de éste, así como las propuestas de adiciones o modificaciones al mismo.
- II. Observar y cumplir el Reglamento Interno de Consejo.
- III. Convocar, por instrucciones del Presidente, o su suplente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- IV. Pasar lista de asistencia y manifestar la declaratoria de quórum.
- V. Notificar al Presidente, con la debida anticipación, la suplencia de algún integrante del Consejo.
- VI. Elaborar el orden del día y ponerlo a consideración de los integrantes del Consejo en cada sesión, para su aprobación.
- VII. Enviar con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, por medios electrónicos la carpeta de trabajo y los documentos correspondientes a los integrantes del Consejo.
- VIII. Apoyar al Presidente en la coordinación y evaluación de las acciones que se realicen durante las sesiones.
- IX. Levantar el acta respectiva de cada sesión y enviarla para revisión y aprobación de los que participaron en la misma.
- X. Resguardar las actas originales elaboradas en cada sesión.
- XI. Ejecutar las tareas que le encomienden el Presidente o es su caso su suplente
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo VI De las Facultades y responsabilidades de los Integrantes

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proporcionar asesoría al Consejo en el área de su competencia.
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- III. Observar y cumplir el Reglamento Interno del Consejo.
- IV. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo.
- V. Revisar y Aprobar el acta correspondiente a cada sesión.
- VI. Desarrollar las actividades que les encomiende el Consejo.
- VII. Enviar por escrito las propuestas de temas a ser incluidos en el orden del día, un mes antes de la celebración de la Sesión correspondiente o presentarlas en la Sesión Ordinaria previa.

VIII. Proponer la integración de los Comités y/o Grupos de Trabajo, así como a sus responsables.

IX. Participar en la elaboración de los informes y documentos que genere el Consejo.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo VII De los Comités y/o Grupos de Trabajo

Artículo 11.- El Consejo podrá acordar la creación de Comités y/o Grupos de Trabajo, que estarán integrados por las personas propuestas por los integrantes del Consejo, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones, los cuales tendrán, de acuerdo al tema a tratar, carácter permanente o transitorio, y podrán modificarse de acuerdo al grado de cumplimiento de sus objetivos.

Los Comités y/o Grupos de Trabajo tendrán un titular, el cual será propuesto por el Consejo y elegido por votación entre los integrantes de los mismos.

Los resultados de los trabajos encomendados por el Consejo a los Comités y/o Grupos de Trabajo, serán presentados para su consideración, a través de su titular.

Las reglas que rijan la integración y funcionamiento de los Comités y/o Grupos de Trabajo se establecerán en sus respectivos lineamientos.

Capítulo VIII De la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 12- El Consejo celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y extraordinarias, por convocatoria del Secretario Técnico, a petición del Presidente del Consejo o su suplente, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico por medios electrónicos, con el orden del día, así como con la carpeta de trabajo, por lo menos con cinco días naturales de anticipación al día de la celebración de la sesión respectiva.

Artículo 14- Para las sesiones extraordinarias se deberá convocar por lo menos con 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día y la carpeta de trabajo correspondiente.

Artículo.- 15 Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo de la siguiente manera:

a) Los integrantes se reunirán en el sitio y hora señalados en la convocatoria.

b) Para que se considere que existe quórum en las sesiones, deberán asistir la mitad más uno de los integrantes del Consejo, entre los cuales se encuentren el Presidente, o su suplente. En caso contrario, se convocará a una segunda sesión que se celebrará dentro de las 48 horas siguientes, con el número de integrantes que asistan. El Secretario Técnico también deberá estar presente.

c) El Presidente o su suplente declarará instalada la Sesión.

Artículo 16.- El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo a través del análisis, discusión, consenso y/o votación de los asuntos contenidos en el orden del día.

Al inicio de la sesión, el Presidente o su suplente solicitará al pleno la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados, salvo que alguno de los integrantes solicite darles lectura durante la sesión.

Artículo 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo presentes, con derecho a ello. Cuando se presente empate en la votación, el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 18.- Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será revisada y aprobada por todos los integrantes, la cual contendrá los datos siguientes:

I. Lugar y fecha.

II. Lista de asistencia.

III. Asuntos, de acuerdo al orden del día y los Asuntos Generales,

IV. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán.

V. Hora de inicio y término de las sesiones.

VI. En su caso, el nombre de los invitados.

Artículo 19.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo tendrán carácter definitivo y sólo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos que permitan plantear nuevamente el asunto.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA EN EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal a 29 de Noviembre de 2010

(Firma)

Dra. Andrea González Rodríguez
Secretaria Técnica del Consejo para la Prevención y la
Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal